



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201702718 SEGUIDO CONTRA **HORACIO MOSQUERA PEREA**, POR QUEJA FORMULADA POR CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS, CON FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, ADELANTADO CONTRA EL ABOGADO HORACIO MOSQUERA PEREA, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 08/06/2022, PARA NOTIFICAR A **HORACIO MOSQUERA PEREA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Gladys Vargas Pinto
Cifadora Grado 5

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez
Abogada Grado 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

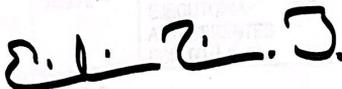
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201900010 seguido contra VALERIA USMA VELEZ, por queja formulada por GLORIA INES BERNAL DE MANZUR, JORGE AUGUSTO MANZUR MACIAS, con fecha al primer (1) día del mes de junio de dos mil veintidos (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, el 19 de febrero de 2021, mediante la cual declaró a la **abogada VALERIA USMA VÉLEZ**, responsable de desconocer los deberes establecidos por los numerales 8 y 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, y con ello incurrir en las faltas contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 35 y en el numeral 1 del artículo 37, a título de dolo, *ibidem*, sancionándola con CUATRO (4) MESES DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión y MULTA POR UN (1) SMLMV, para en su lugar: **•ABSOLVER** a la abogada VALERIA USMA VÉLEZ, de la falta establecida en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **•CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada VALERIA USMA VÉLEZ, por incurrir en las faltas contenidas en los artículos 35.3 y 37.1 a título de dolo y culpa, de la Ley 1123 de 2007. **•REDUCIR** la sanción impuesta a DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN, en el ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 08/06/2022, para notificar a VALERIA USMA VELEZ Y SU APODERADA AMPARO JARAMILLO COMEZ. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS AFONZE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

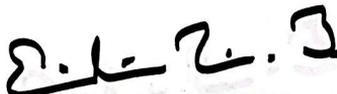
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 250001102000201701089 seguido contra SHIRLEY CATHERINNE GARCIA HERRERA, por queja formulada por EDGAR ALONSO AGUILAR VALLEJO, con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO:** NEGAR la nulidad invocada por la abogada Shirley Catherinne García Herrera, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 30 de julio de 2021, mediante la cual se declaró responsable a la abogada Shirley Catherinne García Herrera, por la falta disciplinaria consignada en el artículo 37, numeral 1.º, de la Ley 1123 de 2007, y se le impuso sanción de suspensión de cuatro (4) meses en el ejercicio profesional, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 08/06/2022, para notificar a SHIRLEY CATHERINNE GARCIA HERRERA Y SU APODERADO CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BOLAÑOS. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 520011102000201700524 seguido contra JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ, por queja formulada por de OFICIO-JUZGADO 2 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS PARA ADOLESCENTES DE PASTO, con fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia apelada, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, de la siguiente manera: **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado Jesús Alfredo Jaramillo, por la comisión de la falta de que trata el artículo 33, numeral 8.º, de la ley 1123 de 2007, a título doloso, de acuerdo con las consideraciones de esta decisión. **ABSOLVER** al abogado Jesús Alfredo Jaramillo de responsabilidad disciplinaria en la medida en que no cometió la falta disciplinaria previstas por el artículo 33, numeral 4.º de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. **REDUCIR** la sanción impuesta al abogado Jesús Alfredo Jaramillo, de seis (6) a cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 08/06/2022, para notificar a JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ Y SU APODERADA NUBIA DEL ROCIO ARGOTI CHAVEZ. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: PAULA CATALINA ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandia
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201702116 seguido contra JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS, por queja formulada por MARIA DEL PILAR ESCOBAR ACOSTA, con fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2019, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en la que resolvió **SANCIONAR** a la abogada **JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de ocho (8) meses y **MULTA** de tres (3) salarios mínimos legales vigentes, para el año 2017, por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y a título de dolo en el numeral 4º del artículo 35 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y a título de dolo en el numeral 4º del artículo 35 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 10º y 8º del artículo 28 *ejusdem*, respectivamente; para en su lugar: **CONFIRMAR** la responsabilidad de la abogada por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **ABSOLVER** a la abogada investigada por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 *ibidem*, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **REDUCIR** la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de ocho (8) a cuatro (4) meses y **MANTENER** la **MULTA** de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el año 2017, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia, suma que por ministerio de la ley se conmina a la disciplinada a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 08/06/2022, para notificar a JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS Y SU APODERADO JOHN ALEXANDER MARTINEZ MEJIA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependen de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 - 65 - Piso 2
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



EDICTO

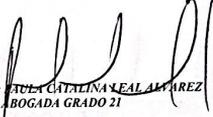
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 630011102000201800325 seguido contra RODRIGO REY SUAZA, por queja formulada por DE OFICIO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA, con fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidos (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO:** NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el disciplinado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 14 de diciembre de 2018, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Rodrigo Rey Suaza, por la falta disciplinaria consignada en el artículo 33, numeral 8, de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad dolosa, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 08/06/2022, para notificar a RODRIGO REY SUAZA. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: 
CAMILO ANDRÉS AFONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: 
CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201806837 seguido contra PEDRO PABLO GUTIERREZ VALENCIA, por queja formulada por ELSY JANETHE HERMIDA CLAVIJO -SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE, con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 5 de diciembre de 2019 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual se declaró al abogado PEDRO PABLO GUTIÉRREZ VALENCIA disciplinariamente responsable de incurrir a título de culpa en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10° *ibidem*, imponiendo como sanción la suspensión por el término de seis (6) meses en el ejercicio profesional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 08/06/2022, para notificar a PEDRO PABLO GUTIERREZ VALENCIA. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependen de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201801977 seguido contra JUAN ENOC MIRANDA USUGA, por queja formulada por HEVERT YECID LONDOÑO GIRALDO, con fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia del 26 de febrero de 2021 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, que sancionó al abogado **JUAN ENOC MIRANDA ÚSUGA**, por la comisión de la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, de la siguiente manera: •**REBAJAR** la sanción impuesta en primera instancia para **IMPONER** como sanción definitiva la **CENSURA** en el ejercicio de la profesión. •**CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia apelada que sancionó al abogado **JUAN ENOC MIRANDA ÚSUGA**, por la comisión de la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 08/06/2022, para notificar a JUAN ENOC MIRANDA USUGA Y SU APODERADA ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 - 65 - Piso 2
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201700706 SEGUIDO CONTRA ROSARIO ESPAÑA QUIROZ, POR QUEJA FORMULADA POR GLORIA MERCEDES QUIÑONES MONCAYO, CON FECHA VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA ROSARIO ESPAÑA QUIROZ, POR LA FALTA DISCIPLINARIA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 33, NUMERAL 9, DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DEL MISMO ESTATUTO, AMBAS EN LA MODALIDAD DOLOSA, Y POR LA QUE LE IMPUSO COMO SANCIÓN DISCIPLINARIA LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) MESES Y MULTA DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 08/06/2022, PARA NOTIFICAR A. ROSARIO ESPAÑA QUIROZ Y SU ABOGADO RENATO RAUL RICAURTE TAPIA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 - 65 - Piso 2
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co